

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Oficio: 7.3.-1135.18

Ciudad de México, 7 de mayo de 2018

Asunto: Se autoriza el incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de checadura o tarja que se aplica en el puerto de Mazatlán, Sin.

C. José Arnoldo Salas López
Secretario General del Sindicato de
Checadores, Veladores y Amarradores de
Barcos del Puerto de Mazatlán
Potrero del Llano No. 1308 Sur
82000, Mazatlán, Sin.

002668

Me refiero a su escrito Ofc.71 de fecha 30 de mayo de 2017, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 14 de diciembre de 2017, (VU-89079/17) mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de checadura o tarja de carga que ese Sindicato proporciona en el recinto portuario de Mazatlán, Sin.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año; los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 primer párrafo fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, modificado por acuerdo el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

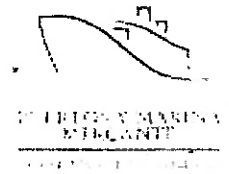
JFPA/AGM/RFA

- C.c.p.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.- Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Centro, C.P. 82000 Mazatlán, Sin.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
 - C. Encargado de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Mazatlán.- Unidad Administrativa Auxiliar del Centro SCT Sinaloa en Mazatlán. Av. Juan Carrasco #197, Col Reforma, C.P. 82030 Mazatlán, Sin.- Presente.

Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 06109 Ciudad de México
www.set.gob.mx

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Of. 7.3.- 1135.18
7-May-18

**SINDICATO DE CHECADORES, VELADORES
Y AMARRADORES DE BARCOS DEL PUERTO DE MAZATLÁN**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE CHECADURA O TARJA DE CARGA QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

| CONCEPTO | CUOTA BÁSICA |
|--|--------------|
| Un Checador por cada turno de 8 horas en tiempo diurno de 08:00 a 15:59 horas. | \$ 367.82 |
| Un Checador por cada turno de 8 horas en tiempo mixto de 16:00 a 23:59 horas. | \$ 427.18 |
| Un Checador por cada turno de 8 horas en tiempo nocturno de 00:00 a 07:59 horas. | \$ 460.04 |

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de checadura o tarja de carga que realice el Sindicato de Checadores, Veladores y Amarradores de Barcos del Puerto de Mazatlán (Sindicato), a solicitud de cualquier interesado, éstas se aplicarán sin distinción de personas. Los niveles de cobro no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Los trabajos que a solicitud de los usuarios se efectúen fuera de los horarios antes mencionados, en domingos y días festivos causarán un recargo del 40% sobre las cuotas establecidas en la presente tarifa.
3. Para efectos de aplicación de esta tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se indican:
1° de Enero, primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
4. El Sindicato proporcionará personal apto, competente y suficiente para que el trabajo se realice de forma eficaz y satisfactoria de acuerdo con las instrucciones que reciban de los Armadores, Agentes Aduanales y Navieros Consignatarios y Reexpedidores de Carga, Comisionistas, Comerciantes y público en general.

Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tacopar, Delegación Álvaro Obregón C.P. 06700 Ciudad de México
www.sct.gob.mx



Of. 7.3.- 1135.18
7-May-18

5. El Sindicato atenderá las reclamaciones por los errores de los trabajadores, siempre y cuando sean imputables a los mismos.
6. Las solicitudes del servicio se harán con una anticipación de 6 horas, antes de que lleguen las embarcaciones.
7. Cuando por causas imputables a los usuarios, los servicios no se inicien o se reanuden a la hora señalada y el personal deba permanecer a solicitud de dichos usuarios, éstos deberán cubrir el importe correspondiente por el tiempo perdido conforme a las cuotas establecidas en la presente tarifa.
8. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% y se procederá conforme a lo establecido en la regla Número 11.
9. Las cuotas de esta tarifa incluyen la proporción destinada a cubrir las prestaciones legales y sociales de los miembros del Sindicato. Estas cuotas no incluyen el impuesto al valor agregado.
10. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
11. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuera el caso y el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPAJAGWRFA

